



## **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

### **EDICTO**

LA SUSCRITA OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS HACE CONSTAR QUE: CON FECHA TRES (03) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) TUTELA No. 2023-349, EL ACCIONANTE CARLOS AUGUSTO NOSSA CABANZO INTERPUSO ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE UNION TEMPORAL PENTECOSTES A QUIEN SE PROCEDE A NOTIFICAR MEDIANTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ EN EL MICROSITIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO, ALLÍ MISMO SE ENXARÁ COPIA DIGITAL DE LA DEMANDA, PARA QUE EJERZAN EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, ASÍ MISMO ALLEGUE PRUEBAS E INFORME TODO LO RELACIONADO CON EL CASO DE CARLOS AUGUSTO NOSSA CABANZO ANTERIOR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS

Y PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACIÓN, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS, HOY CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**DESFIJACIÓN:** NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, HORA 3 P. M. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO. CONSTE.

**JOSEFINA ARAUJO**

OFICIAL MAYOR



Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)  
E. S. D.

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	CARLOS AUGUSTO NOSSA CABANZO
Accionado:	UNION TEMPORAL PENTECOSTES

**CARLOS AUGUSTO NOSSA CABANZO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.478.040 de Cúcuta, actuando en nombre propio, haciendo uso de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política y reglamentado por decreto 2591 de 1991, con todo respeto concurro a su despacho a formular **ACCION DE TUTELA**, en contra de **la UNION TEMPORAL PENTECOSTES**, Representado por su gerente o quien haga sus veces, por vulneración del derecho fundamental de petición, con fundamento con los siguientes

#### HECHOS

- 1.- El día 27 de noviembre de 2023, radique personalmente en las instalaciones de la entidad accionada UNION TEMPORAL PENTECOSTES un derecho de petición en el cual solicito el pago de la liquidación de mis prestaciones sociales y de la indemnización, en razón a que se dio por terminado sin justa causa mi contrato de trabajo.
- 2.- A la fecha ha trascurrido mas del termino de los quince (15) días consagrados en la ley 1755 de 2015, lo que vulnera mi derecho fundamental de petición.

#### PRETENSIONES

- 1.- Solicito que se tutele a mi favor mi derecho fundamental de petición vulnerado por la entidad accionada UNION TEMPORAL PENTECOSTES.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior solicito que se ordene a la UNION TEMPORAL PENTECOSTES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia de primera instancia proceda a dar respuesta de fondo, precisa y concisa al derecho de petición presentado de manera personal el 27 de noviembre de los cursantes y se proceda a realizar el pago completo de la liquidación de las prestaciones sociales y de la indemnización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**TUTELA 272 DE 2023**

**El derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia.**

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho de petición como una garantía que permite “*presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*”. La Corte Constitucional ha reiterado que el derecho de petición es un derecho fundamental que “*resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa*”, dado que permite “*garantizar otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política*”.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene cuatro elementos esenciales: (i) la formulación de la petición, (ii) la pronta resolución, (iii) la respuesta de fondo y (iv) la notificación de la decisión. En virtud del primero, las autoridades públicas tienen la obligación de recibir toda clase de petición, por cuanto este derecho “*protege la posibilidad cierta y efectiva de dirigir a las autoridades o a los particulares, en los casos que determine la ley, solicitudes respetuosas, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas*”.

En cuanto a la pronta resolución, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto<sup>[44]</sup>. Según la Ley 1755 de 2011, este término de respuesta corresponde por regla general a los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En tercer lugar, la respuesta debe ser de fondo esto es: (i) clara, “*inteligible y de fácil comprensión*”; (ii) precisa, de forma tal que “*atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente*” y “*sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas*”; (iii) congruente, es decir, que “*abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado*”, y (iv) consecuente, lo cual implica “*que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada (...) sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*”.

Por último, la respuesta debe ser notificada, por cuanto la notificación es el mecanismo procesal adecuado “*para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011. Esta obligación genera para la administración la responsabilidad de actuar con diligencia en aras de que su respuesta sea conocida*”.

Cuando la autoridad a quien se dirigió la solicitud no sea la competente para pronunciarse sobre el fondo de lo requerido, esta tiene la obligación de contestar e informar al interesado sobre la falta de capacidad legal para dar respuesta y, en consecuencia, remitir a la entidad encargada de pronunciarse sobre el asunto formulado por el peticionario. El deber de notificación se mantiene en estos casos.

Con base en las reglas descritas y en el desarrollo jurisprudencial sobre la materia, la Sentencia SU-213 de 2021 añadió que el derecho de petición tiene estrecha relación con (i) el derecho de acceso a la información y (ii) el derecho al debido proceso, en tanto constituye un medio para garantizar su satisfacción.

Respecto del ejercicio del derecho de petición por personas o comunidades indígenas, la Sentencia T-221 de 2021 reiteró la importancia que tiene ese derecho en la consolidación de un intercambio cultural respetuoso, en la medida en que “*se torna en un elemento de diálogo entre distintas concepciones de mundo*”. Esa misma decisión precisó que, en los eventos en que las comunidades indígenas o sus integrantes formulan una petición dirigida a una autoridad de la cultura mayoritaria, o a un particular, la petición y la contestación se rigen por la Constitución y por las normas estatutarias en relación con el derecho de petición, de manera general.

## PRUEBAS

1.- Copia del derecho de petición presentado a la UNION TEMPORAL PENTECOSTES junto con los anexos

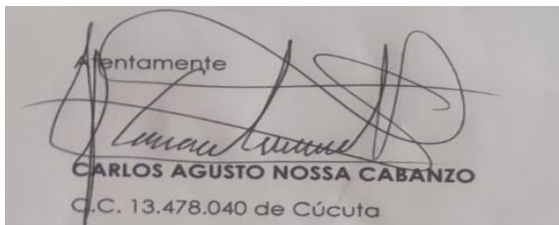
## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción de tutela con los mismos fundamentos de hecho y de derecho.

## NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en la Calle 175 #7-20 torre 2 Apto 701 o al correo electrónico [cnossa@hotmail.com](mailto:cnossa@hotmail.com)

La entidad accionada UNION TEMPORAL PENTECOSTES recibe notificaciones en la CARRERA 70G No 1417-43 o al correo electrónico [utpentecostes@edificarasociados.com](mailto:utpentecostes@edificarasociados.com)



Atentamente  
CARLOS AGÜSTO NOSSA CABANZO  
C.C. 13.478.040 de Cúcuta

Señor(es):  
UNION TEMPORAL PENTECOSTES  
Ciudad.

Recibido por:  
Danna López  
UNION TEMPORAL PENTECOSTES  
MT. 000.850.200-1

**Ref: Derecho de Petición**

CARLOS AUGUSTO NOSSA CABANZO, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito presentar ante ustedes derecho de petición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución política y el Artículo 13 del CPACA con fundamento en los siguientes hechos:

**HECHOS**

- 1.- Inicie a laborar para ustedes desde el 23 de noviembre de 2022 con un contrato a término indefinido.
- 2.- Durante el desarrollo de mi contrato de trabajo puse a disposición de la empresa como elemento de trabajo mi computador de uso personal sin que ustedes en algún momento se hicieran cargo de los mantenimientos que le hice al mismo, incumpliendo los deberes que le asisten contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo.
- 3.- El día 31 de octubre de 2023 la empresa decide dar por terminado mi contrato de trabajo de manera unilateral y sin mediar una justa causa, razón por la cual teniendo en cuenta lo reglamentado por el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, tengo derecho al pago de la indemnización por despido sin justa causa lo cual corresponde por el tiempo laborado en la empresa a treinta (30) días de salario.
- 4.- Así mismo me permito indicar que revisada la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones esta se encuentra ajustada a derecho, pero que en virtud a que las mismas no fueron pagadas en su totalidad a la terminación del contrato, me hago acreedor a la sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación laboral, pues es sabido por ustedes que las mismas se deben pagar de manera inmediata a la terminación del contrato de trabajo conforme lo establece el Código Sustantivo del trabajo.

**PRETENSIONES**

- 1.- Solicito que conforme al incumplimiento de sus obligaciones como empleador en razón que durante la relación laboral no me suministraron los elementos necesarios para el cumplimiento de mis labores, se proceda a

reconocer y pagar el valor correspondiente a los 2 mantenimientos que durante el desarrollo de mi trabajo hice al equipo de mi propiedad el cual puse a disposición de la empresa y que según facturas otorgadas por el ingeniero que le hizo el mantenimiento estos suman TRESCIENTOS MIL PESOS ML (\$300.000)

2.- De la misma manera solicito que teniendo en cuenta que mi contrato de trabajo termino de manera unilateral sin justa causa el día 31 de octubre de 2023, se proceda a reconocer y pagar el valor correspondiente a la indemnización por despido sin justa causa la cual asiente a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$5.800.000).

3.- Solicito que se proceda también al pago de la indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones sociales a la terminación de mi contrato de trabajo ya que a la fecha han transcurrido veintiséis (26) días de haber terminado mi contrato sin que esta se haya hecho efectiva.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en el artículo 23 de la constitución Política, artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 64 del código Sustantivo del Trabajo.

### ANEXOS

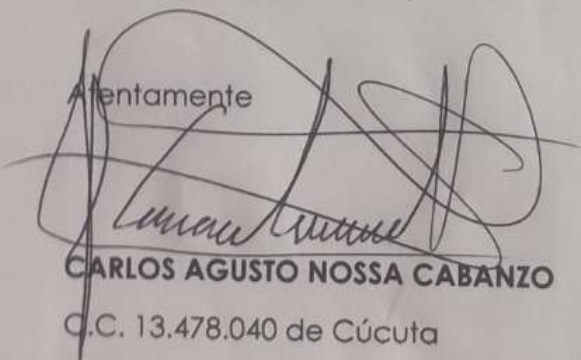
Me permito anexar copia de las cuentas de cobro de los mantenimientos realizados a mi computador personal

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 175 # 7-20 Torre 2 Apto 701 o al correo electrónico [cnossa@hotmail.com](mailto:cnossa@hotmail.com)

Agradezco la atención prestada a mi solicitud, quedando a la espera de una pronta y positiva respuesta

Atentamente



**CARLOS AGUSTO NOSSA CABANZO**

C.C. 13.478.040 de Cúcuta

C.C. Ministerio del trabajo.



BOGOTA, mayo 17 de 2023  
C.C.-2023 - 5

Carlos Augusto Nossa Cabanzo  
CC 13.478.040

DEBE A

**FELIPE AUGUSTO CAMPOS PEREZ**  
CC 19392966  
Transversal 54 # 114-51

**POR CONCEPTO DE**

Mantenimiento al computador personal marca MSI modelo GL76 S/N:K2105N0138180 así:

Servicio en domicilio, desarme total del equipo, limpieza general, cambio de crema termal al CPU-  
Procesador- renovación de aislamiento térmico del sistema de disipación de calor.

Se le da mantenimiento a la tarjeta principal con limpiador de circuitos electrónicos por presencia  
leve de sulfatación.

Se repara el sistema operativo, se eliminan las actualizaciones fallidas que no permitían el adecuado  
rendimiento del equipo.

Se presta mantenimiento lógico al sistema, queda funcionando adecuadamente.

**LA SUMA DE \$ 140. 000.00**

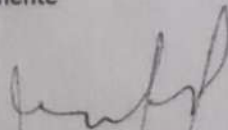
**SON:**

**CIENTOCUARENTA MIL PESOS M/CTE**

Certifico que no he contratado ni vinculado dos o más trabajadores asociados a esta actividad

Pago en efectivo contra entrega a satisfacción

Atentamente



FELIPE AUGUSTO CAMPOS PEREZ  
CC: 19.392.966  
Tel 3115781822



BOGOTA, septiembre 27 de 2023  
C.C.-2023 - 10

Carlos Augusto Nossa Cabanzo  
CC 13.478.040

DEBE A

**FELIPE AUGUSTO CAMPOS PEREZ**  
CC 19392966  
Transversal 54 # 114-51

**POR CONCEPTO DE**

Mantenimiento al computador personal marca MSI modelo GL76 S/N:K2105N0138180 así:

Servicio en domicilio, respaldo de información, contenida en el equipo de la referencia, respaldo de id y activaciones de las aplicaciones instaladas.

Reinstalación de Windows, reinstalación de las aplicaciones, restauración de ID y activaciones instaladas.

Restauración de la información, ajuste, puesta a punto, ajustes a lugar del sistema operativo.  
Se entrega en perfecto estado de funcionamiento

**LA SUMA DE \$ 160. 000.00**

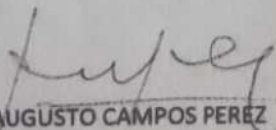
**SON:**

**CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE**

Certifico que no he contratado ni vinculado dos o más trabajadores asociados a esta actividad

Pago en efectivo contra entrega a satisfacción

Atentamente



**FELIPE AUGUSTO CAMPOS PEREZ**  
CC: 19.392.966  
Tel 3115781822

Bogotá, noviembre 27 de 2.023

Recibido  
UTP  
Daniela López  
UNIÓN TEMPORAL PENTECOSTES  
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señores  
**UNIÓN TEMPORAL PENTECOSTES**  
Atn. Arq. Xavier Romero P  
Representante Legal.  
Ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MinTrabajo - Nivel Central  
correspondencia recibida

11 DIC 2023

Folios: \_\_\_\_\_ Anexos: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Contenido Sin Verificar

Ref: Entrega del derecho de petición.

Respetado arquitecto, con la presente hago entrega del derecho de petición con el cual reclamo la indemnización a la que tengo derecho por ley y el reembolso de los mantenimientos que tuve que hacer a mi equipo personal por falta de implementos de trabajo.

Si bien es cierto que el día de hoy firmo la liquidación, dejo en claro que no acepto como paz y salvo este documento toda vez que no se me ha atendido justamente mi reclamo.

Dejo constancia que durante el periodo laborado nunca se me dieron elementos de protección personal ni dotación alguna.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO NOSSA CABANZO**  
C.C. 13.478.040 de Cúcuta.

c.c. Ministerio del trabajo.



AT- 2023-349

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., Diciembre Veintiuno (21) Mil Veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informando que se asignó por reparto. Sírvase proveer.

*Josefina*

**JOSEFINA ARAUJO  
OFICIAL MAYOR**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN  
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diciembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la virtualidad permitió favorecer la política de menos papel, así como la descongestión de los Despachos Judiciales, esta sede judicial emitirá los trámites, decisiones y demás asuntos mediante correo electrónico, así mismo la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **Carlos Augusto Nossa Cabanzo** en contra **Unión Temporal Pentecostés** en consecuencia, se procede al trámite inmediato y preferencial, se ordena:
2. **NOTIFICAR** de la presente acción constitucional al representante legal y/o quien haga sus veces de **Unión Temporal Pentecostés** en consecuencia, se procede al trámite inmediato y preferencial y se ordena remitir copia digital de la misma, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, así mismo allegue pruebas e informe todo lo relacionado con el caso impetrado por **Carlos Augusto Nossa Cabanzo** lo anterior en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a partir del recibo de la correspondiente comunicación.
3. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito de la presente al accionante pudiendo aclarar los hechos de la demanda si lo desea, lo cual realizará de manera virtual al mismo correo del cual se envía la presente comunicación, preferiblemente, en aras de evitar traslados y en economía del papel.
4. **LAS DEMÁS** que surjan de las anteriores sin necesidad de nuevo auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Ivan Dario Valderrama Romero*

**IVAN DARIO VALDERRAMA ROMERO  
JUEZ**

(Sin firma digital por fallas de plataforma)